

SEÑORES
CAMARA DE COMERCIO
IBAGUE

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE
APELACION CONTRA EL REGISTRO O INSCRIPCION DEL ACTA DEL
01 DE ABRIL DE 2024 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S.
EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ABRIL DE 2024 CON
LOS Nos. 88096 Y 88097 DEL LIBRO IX.

MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR, Mayor de edad y vecino de
Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.061.908
concurro a su despacho en mi condición de representante legal principal
de la sociedad denominada REPRESENTACIONES SUPERNOVA
COLOMBIA S.A.S. sociedad legalmente constituida y con domicilio
social en la ciudad de Ibagué, e identificada con el NIT No. 900.254.426-
9 concurro a su despacho dentro de la debida oportunidad legal para
interponer el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL
RECURSO DE APELACION CONTRA EL REGISTRO O INSCRIPCION
DEL ACTA DEL 01 DE ABRIL DE 2024 DE LA ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES
SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S. EN ESTA CAMARA DE COMERCIO
EL 19 DE ABRIL DE 2024 CON LOS Nos. 88096 Y 88097 DEL LIBRO
IX. con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

Las razones de inconformidad que me asisten para solicitar la
revocatoria de los registros o inscripciones Nos 88096 y 88097 del libro
IX son las siguientes:

Se tiene como fundamento legal el hecho que la cámara de comercio
debe hacer un control de legalidad sobre los actos objeto de registro
para constatar que los mismos son expedidos de conformidad con la ley
comercial y directa aplicación del derecho fundamental al debido
proceso y derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de nuestra
constitución política.

Los actos expedidos que sean contrarios a la ley son ineficaces y por lo
tanto no procede su registro.

En el caso que nos ocupa, observamos, que el acta objeto de registro
es contraria a la ley por ende ineficaz como pasare en seguida a señalar.

1.- la solicitud de registro del acta sin número de fecha 01 de abril de
2024 fue presentada para su inscripción el día 05-04-2024 y por medio
de la cual, se hicieron varios nombramientos y se aprobaron por parte
la información financiera, contable, administrativa y legal que
corresponda a la compañía entre otros órdenes del día.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Radicado: 001-01E24-1999*

Fecha: 26/04/2024 1:26 PM

Recibe: ANDRES MAURICIO MATEUS RIVERA

Andrés Mateus

2.- El acta mencionada se realizó mediante una asamblea general de socios accionistas 2024 por DERECHO PROPIO ya que la asamblea general no había sido convocada en los plazos señalados por la ley. Tal como se puede apreciar en el encabezado de la respectiva acta.

3.- El artículo 422 del código de comercio establece entre otros de sus apartes que: "si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

4.- La asamblea general de socios celebrada el día 01 de abril de 2024 al deliberar y decidir es ineficaz por ser contraria a la ley comercial ya que está contrariando leyes comerciales como son entre otras las siguientes:

A.- El artículo 429 del código de comercio establece entre otros de sus apartes lo siguiente: "cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por DERECHO PROPIO el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

El inciso anterior de la norma es del siguiente contenido: si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.....

B.- En la asamblea realizada el día 01 de abril de 2024 sólo participó como ACCIONISTA la señora BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO (sin ser accionista de la misma sociedad como se explicará posteriormente en este mismo escrito) cuando por ley estaba obligada a sesionar y deliberar la asamblea con un número plural de socios.

Como bien se señala en el acta en el acápite de PARTICIPACION DE SOCIOS la presunta socia tiene el 50% de participación accionaria, pero omite intencionalmente señalar que el otro socio como persona natural es el suscrito señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR quien no solamente posee el 50% de las acciones, sino que es socio único y dueño del 100% de las acciones de la sociedad.

C.- De otra parte, el artículo 427 del código de comercio establece: La asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que los estatutos exijan un quorum diferente. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes,.....

En el caso que nos ocupa, la señora GUZMAN FIERRO solo tendría en el mejor de los eventos el 50% de la participación accionaria y no tendría UNA MAYORIA ABSOLUTA y tampoco hay un número plural de personas ya que la única presunta socia que participo en ella fue la señora GUZMAN FIERRO.

D. De otra parte, en la asamblea de socios y mirando el orden del día no se estableció que la misma (acta) se ordenará su registro, como tampoco se designó a la persona que debía proceder a su inscripción.

No es válida la inscripción o registro de esta acta.

Como consecuencia de lo anterior, el acta a registrar es ineficaz y no es objeto de registro ya que la asamblea no se llevó a cabo de conformidad con las normas anteriormente transcritas y por ende también es violatoria del artículo 29 de nuestra carta política.

Con relación a la PARTICIPACION ACCIONARIA de la señora BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO he de manifestarles que la precitada señora no ES SOCIA de la sociedad ya que no posee ningún número de acciones en la misma de conformidad a los siguientes hechos:

1.- Mediante asamblea extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2023 convocada por el REVISOR FISCAL doctor GIOVANNY PRADA PACHON la sociedad REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S. decidió excluir como socia a la señora BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO ya que la misma no había cancelado o pagado sus acciones en la oportunidad que tenía para hacerlo.

2.- la señora GUZMAN FIERRO no estuvo de acuerdo con esta decisión y por intermedio de apoderado judicial inició trámite arbitral ante la cámara de comercio de Bogotá para obtener la declaratoria de nulidad de la precitada acta.

Dicho proceso arbitral se encuentra en desarrollo ya que aún no se ha decidido de fondo el asunto.

El proceso arbitral tiene el radicado 147956.

Significa lo anterior, que la señora GUZMAN FIERRO no es accionista de la sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, la señora GUZMAN FIERRO no puede, ni podía convocar, ni concurrir, ni participar, y deliberar y decidir ya que la misma persona reitero, no es socia de la sociedad.

El único socio en la actualidad es el señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR quien tiene y posee el 100% de las acciones.

Igualmente es del caso señalar y que es muy importante que la cámara de comercio tenga en cuenta lo siguiente:

Mediante acta No. 19 de la sociedad de fecha 13 de diciembre de 2023 se designa como representante legal suplente al señor ARTURO QUEVEDO HERNANDEZ teniendo como fundamento el hecho que la anterior representante legal suplente señora BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO ya no era socia y que además el único socio es el señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR tal como se estableció en la precitada acta.

Dicha acta fue registrada por la cámara de comercio de Ibagué y fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

El recurso de reposición fue resuelto a nuestro favor y el de apelación fue enviado a la supersociedades la cual confirmo la decisión de primera instancia.

Por lo expuesto anteriormente solicito y reitero que se REVOQUE el registro o inscripción Nos. 88096 y 88097 de fecha 19 de abril de 2024

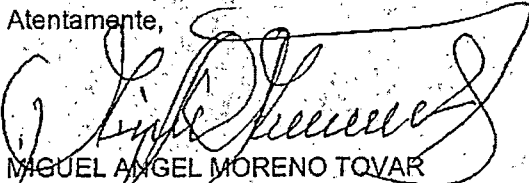
PRUEBAS

Anexo el acta de fecha 04 de diciembre de 2023 y demanda y actuación surtida en el tribunal de arbitramento de la cámara de comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi correo electrónico: miguelangelm32@hotmail.com o en la carrera 2ª No. 11-80 de la ciudad de Ibagué. Celular No. 3165213389

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR

C.C. No. 79.061.908

Representante legal

REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S.

SEÑORES
CAMARA DE COMERCIO
IBAGUE.

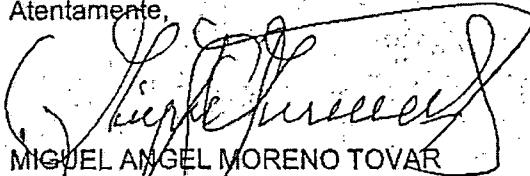
REF: OPOSICION RADICACION DE UN TRAMITE CON RADICADO
714243 DE FECHA 05-04-2024.

MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR, Mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.061.908 concurro a su despacho en mi condición de representante legal principal de la sociedad denominada REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S. sociedad legalmente constituida y con domicilio social en la ciudad de Ibagué, e identificada con el NIT No. 900.254.426-9 para presentar por escrito EL FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL con relación a la denuncia formulada contra la señora BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO con relación al documento presentado para su registro el día 05-04-2024 y del cual hicimos la respectiva OPOSICION.

Anexo el documento en 07 folios para que haga parte de la OPOSICION mencionada

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi correo electrónico: miguelangelm32@hotmail.com o en la carrera 2ª No. 11-80 de la ciudad de Ibagué, Celular No. 3165213389

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR
C.C. No. 79.061.908
Representante legal
REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S.

**TRIBUNAL ARBITRAL
DE
BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO
VS.
REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S.
(Trámite 147956)**

ACTA 2

En Bogotá D.C., el 21 de marzo de 2024, siendo las 4:00 p.m., por conexión virtual del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, sesionó el Tribunal Arbitral que dirimirá las diferencias surgidas entre **BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO**, como parte convocante, y **REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S.**, como parte convocada, integrado por el árbitro **ANDREW WILLIAM ABELA MALDONADO** y el secretario **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ CHACÓN**.

La presente audiencia se realiza a través de canales virtuales, tal y como lo permite el artículo 31 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 2.13 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en adelante "Reglamento".

Asistieron por conexión virtual las siguientes personas:

El árbitro **ANDREW WILLIAM ABELA MALDONADO** y el secretario **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ CHACÓN**.

Por la parte convocante, asistió la señora **BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.259. La acompaña la abogada **ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.973.931 y tarjeta profesional No 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial, de conformidad con el poder que obra en el expediente.

Por la parte convocada, asistió el abogado **CARLOS ALBERTO VARÓN ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.222.047 y tarjeta profesional No. 41.450 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de conformidad con el poder que obra en el expediente.

Como invitado a la audiencia, asistió el doctor **ANDRÉS FELIPE PADILLA ISAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.770.857 y tarjeta profesional No. 298.777 del C.S. de la Judicatura.

A continuación, el Secretario rindió el siguiente:

INFORME SECRETARIAL

1. De conformidad con el auto 2 contenido en Acta 1 del 22 de febrero de 2024, el Tribunal inadmitió la demanda y ordenó a la parte convocante proceder con la subsanación de la misma, so pena de

rechazo.

2. Dentro del término otorgado por el Tribunal, la parte convocante el 29 de febrero de 2024, allegó comunicación contentiva del texto de subsanación junto con anexos.

Fin del informe secretarial

A continuación, el Tribunal procede a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la demanda, por cuenta de la subsanación allegada por la convocante según lo indicado en el informe secretarial. Para el efecto, el Tribunal profirió la siguiente decisión.

AUTO 3

21 de marzo de 2024

Evaluando el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo de secretaría, el Tribunal considera que la demanda ha sido debidamente subsanada y en consecuencia, cumple con los requisitos de admisión contenidos en el Código General del Proceso y en las disposiciones especiales relativas al tipo de trámite que nos ocupa.

Por lo anterior, el Tribunal

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la doctora **ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ** en calidad de apoderada judicial de la convocante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder otorgado.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por **BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO**, en contra de **REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: Ordenar notificar personalmente al correo electrónico de la Convocada del auto admisorio de la demanda por fuera de audiencia y por intermedio de la secretaría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La anterior providencia quedó notificada en audiencia. No se presentan recursos a la providencia.

Habiendo admitido la demanda, el Tribunal estima que es necesario pronunciarse respecto de la naturaleza del presente trámite arbitral.

Por lo tanto, el Tribunal profirió el siguiente:

AUTO 4

21 de marzo de 2024

En razón a la subsanación de la demanda presentada por la convocante el 29 de febrero de 2024, presentada por **BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO** como parte convocante en contra de **REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S.**, como parte convocada, este Tribunal considera necesario pronunciarse respecto de la naturaleza del presente trámite arbitral de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Al momento de presentación de la demanda, el convocante indicó que el presente se trataba de un trámite de cuantía determinada inferior o igual a 40 S.M.L.M.V. lo que permite la aplicación y por ello, la indicación en la demanda, de que este proceso debía ser conducido bajo la modalidad de arbitraje social.
2. Es importante recordar el artículo 26 del C.G.P. que establece unas reglas para determinar la cuantía, la cual, valga precisar, se determina con la indicación de un valor como tal, siguiendo unas reglas determinadas.
3. De la mano con lo anterior, el artículo 2 de la Ley 1563 de 2012 establece que: *“Los procesos arbitrales son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv) y de menor cuantía, los demás.”*. A su vez, el artículo 6 del decreto 1885 de 2021 modificadorio del artículo 2.2.4.2.6.2.5. del Decreto 1069 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), establece: *“Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía (...)”*.
4. Al respecto, el Tribunal encuentra que la Convocante dentro del título “PRETENSIONES” de la demanda subsanada, las contempla como meramente declarativas lo que para entendimiento del Tribunal resulta en que el presente es un trámite de cuantía indeterminada en razón a que en ninguna de ellas se indica cuantía alguna y que, por la naturaleza de la controversia traída, al arbitraje no es posible su determinación.
5. En ese sentido, el artículo 9.1 del Reglamento de Procedimiento de Arbitraje Nacional, que determina el marco tarifario establece en el *“Parágrafo 3. Cuando la cuantía de las pretensiones sea indeterminada, se asimilarán a los casos de mayor cuantía.”*
6. En tal sentido debe advertir el Tribunal que, una cuantía indeterminada o una cuantía que no es posible determinar, es distinta a una cuantía determinada inferior o igual a 40 s.m.l.m.v. que fue la indicada en la demanda para que el presente trámite fuera conducido por arbitraje social.

7. Para que a la demanda se le dé curso de arbitraje social debe cumplir con lo establecido por el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012, y es que la cuantía de las controversias no debe superar los 40 SMLMV, lo que para el presente caso no resulta acreditado, puesto que se deprecian pretensiones indeterminadas sin una cuantía establecida, lo cual genera que, a la luz de las disposiciones legales citadas, el trámite aplicable sea el del arbitraje nacional y no el trámite de arbitraje social.
8. Ahora bien, para el Tribunal es imperante informar que, dadas las nuevas condiciones apremiantes del trámite, se debe proceder con la ratificación del árbitro doctor **ANDREW WILLIAM ABELA MALDONADO**, quien fuera designado mediante sorteo dado que el trámite arbitral se encuadraba en uno de connotación social.
9. Por lo tanto, de acuerdo con el párrafo del artículo 6 del Manual de Sorteo que expresa: *"Parágrafo. De existir variaciones en la cuantía durante el curso del proceso arbitral o situaciones que impliquen que el arbitraje deje de ser social cuando se trate de uno de este tipo, los árbitros designados continuarán el trámite a menos que alguna de las partes solicite la reintegración del Tribunal Arbitral."* se pondrá en consideración de las partes tal designación.
10. Además de lo anterior, se deben adoptar todas las medidas tendientes a la normalización del trámite y a su encuadre dentro del procedimiento de arbitraje nacional contenido en la Ley 1563 de 2012.

Por lo tanto, el Tribunal basado en las anteriores consideraciones:

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el presente trámite a arbitraje nacional y no social, de acuerdo con las consideraciones que fundamentaron la presente providencia.

SEGUNDO: PROCEDER con solicitar a las partes que por aplicación del párrafo del artículo 6 del Manual de Sorteo del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, indiquen su oposición o ratificación respecto de la designación efectuada por sorteo del árbitro **ANDREW WILLIAM ABELA MALDONADO**.

La anterior providencia quedó notificada en audiencia. No se presentan recursos a la providencia.

En este momento de la audiencia, se dio uso de la palabra a las Partes, por conducto de sus apoderados, quienes de manera expresa ratificaron al Dr. Abela como árbitro único del presente proceso arbitral, así como reconocieron y aceptaron que este proceso arbitral ha de tramitarse bajo las reglas del arbitraje nacional de acuerdo con lo establecido por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y en lo no previsto por él, por la ley 1563 de 2012 y sus normas complementarias.

Ahora bien, estando debidamente integrado el Tribunal, es necesario adoptar otras medidas de normalización procesal respecto del trámite que nos ocupa.

Por lo tanto, el Tribunal profirió el siguiente:

AUTO 5

21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el cambio de naturaleza del trámite arbitral, se hace necesaria la designación del secretario del tribunal, en los términos del Reglamento y la Ley 1563 de 2012. Por lo tanto, el Tribunal:

RESUELVE

ÚNICO: Designar como secretario del Tribunal Arbitral al doctor **ANDRÉS FELIPE PADILLA ISAZA**, secretario inscrito en la lista de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La anterior providencia quedó notificada en audiencia.

Estando presente en la diligencia, el doctor **ANDRÉS FELIPE PADILLA ISAZA** manifestó su aceptación al encargo y dio cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 15 de la ley 1563 del 2012 haciendo las revelaciones correspondientes sobre las cuales las partes no tuvieron objeción alguna. Dicho trámite ha sido agotado y prueba de ello queda consignada en esta Acta y la grabación del vídeo correspondiente.

Una vez agotado el trámite del deber de información, las partes manifestaron de manera libre y espontánea su deseo y voluntad inequívoca de renunciar al término de cinco (5) días concedido en la Ley 1563 de 2012 para efectuar reparos sobre el nombramiento efectuado.

En ese sentido, se procede con el acto de posesión del Secretario del Tribunal Arbitral.

POSESIÓN DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

El secretario designado **ANDRÉS FELIPE PADILLA ISAZA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.770.857, Abogado, titular de la Tarjeta Profesional número 298.777, quien fue designado como Secretario, manifestó que aceptó tal designación y cumplió con el deber de información. Teniendo en cuenta que las Partes renunciaron al término legalmente concedido para pronunciarse sobre el nombramiento y su aceptación y en todo caso no hubo manifestación alguna, conforme a lo establecido en el artículo 2.27 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá tomó posesión, para lo cual el Árbitro Único le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Teniendo en cuenta la indicación del Tribunal, se pone a disposición de las partes el correo electrónico del secretario designado y del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para efectos de que, en adelante, allí se surtan todas las notificaciones al Tribunal y la presentación y trámite de los diversos escritos y sus anexos:

ANDRÉS FELIPE PADILLA ISAZA

andres.padilla.isaza@gmail.com

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

radicaciondocumentoscac@ccb.org.co

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente:

AUTO 6

21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el cambio de naturaleza del trámite arbitral, se hace necesaria la cancelación de los gastos iniciales de radicación de la demanda ante el Centro de Arbitraje correspondiente, por valor de 2 SMMLV más IVA.

En esa medida, el Tribunal

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte convocante para que proceda con el pago de los gastos iniciales de acuerdo con lo establecido por el artículo 9.1. del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación.

SEGUNDO: Que se acredite el pago de dichos gastos al Tribunal, para efectos de la eventual posibilidad de descontar dichas sumas de aquellas que la convocante tuviera que pagar por concepto de gastos de administración del Centro de Arbitraje según el presente trámite arbitral.

La anterior providencia quedó notificada en audiencia. No se presentan recursos a la providencia.

En el estado en que se encuentran las diligencias, el Tribunal estima pertinente adoptar la decisión que permite seguir adelante con el trámite arbitral. En esa medida el Tribunal profirió el siguiente:

AUTO 7

21 de marzo de 2024

Habiendo admitido la demanda arbitral tras la subsanación efectuada por la convocante y habiendo adoptado las medidas correctivas desde el punto de vista procesal, corresponde al Tribunal dar impulso a este trámite arbitral.

En esa medida, el Tribunal

RESUELVE

ÚNICO: Correr traslado de la demanda presentada y sus anexos a la Parte Convocada por el término de veinte (20) días hábiles, de acuerdo con el numeral primero del artículo 2.35 del Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La anterior providencia quedó notificada en audiencia. No se presentan recursos a la providencia.

En los términos del artículo 2.13. del reglamento, la presente audiencia se llevó a cabo por medios virtuales electrónicos por lo que, agotado su objeto, los asistentes aprueban el acta mediante manifestación expresada por dichos medios.

Asiste por medios virtuales

ANDREW WILLIAM ABELA MALDONADO

Árbitro Único

Asiste por medios virtuales

BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO

Parte Convocante

Asiste por medios virtuales

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ

Apoderada Parte Convocante

Asiste por medios virtuales

CARLOS ALBERTO VARÓN ESPINOSA

Apoderado Parte Convocada

Asiste por medios virtuales

CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ CHACÓN

Secretario Inicial

Asiste por medios virtuales

ANDRÉS FELIPE PADILLA ISAZA

Secretario del Tribunal

Señores
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: DEMANDA ARBITRAL DE **BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO** CONTRA REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS en cabeza de **MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR** como representante legal.

DIANA VALENTINA OCAMPO ZÁRATE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.596.458 de Ibagué (Tol.) y con Tarjeta Profesional No. 400.485 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO**, socia accionista de la sociedad en cuestión, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.259 de Ibagué, por medio del presente escrito presento **DEMANDA ARBITRAL** para resolver las diferencias surgidas por decisiones sociales en Asambleas Generales de Accionistas entre los socios: **BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO** y **MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR** quien funge también como representante legal de **REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS** empresa identificada con NIT. 900.254.426 – 9 registrada ante la Cámara de Comercio de Ibagué, teniendo en cuenta que los dos son socios de dicha compañía, con el 50% de participación accionaria cada uno.

I. PARTES

PARTE CONVOCANTE: **BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el C.C. No. 65.766.259 de Ibagué; quien representa legalmente el 50% de las acciones de la sociedad **REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS** empresa identificada con NIT. 900.254.426 – 9 registrada ante la Cámara de Comercio de Ibagué.

PARTE CONVOCADA: **REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS**, domiciliada en Ibagué (Tol.), identificada con el NIT. 900.254.426 – 9 registrada ante la Cámara de Comercio de Ibagué; y representada legalmente por **MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR**, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía No 79.01.908

II. CLÁUSULA COMPROMISORIA

La presente demanda se fundamenta en la cláusula compromisoria contenida en el artículo 38 del Acta No. 008 de 2014, la cual contiene los estatutos de la sociedad, artículo que expresamente establece

“Artículo 38° Cláusula compromisoria: La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje”.

III. HECHOS

1. Mediante Acta No. 17 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS, realizada el treinta (30) de octubre de 2020, el accionista del otro 50%, el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR, convocó a dicha Asamblea sin realizarme la respectiva citación; tal cual como está estipulado tanto en la Ley 1258 de 2008, como en los estatutos que se encuentran establecidos mediante Acta No. 008 del 15 de diciembre de 2014 en su artículo 20 y subsiguientes, Asamblea en la cual decidió apoderarse de mis acciones de manera abusiva e irregular, y me expulsó como socia accionista, y modificó mi subgerencia dentro de la sociedad. Esto me obligó a presentar la impugnación ante el Juez Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, quien falló a mi favor, pues se pudieron demostrar las irregularidades en las que había incurrido el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR, quien también funge como Representante Legal de la compañía, y ordenó desconocer lo actuado y decidido mediante dicha Acta y en esa Asamblea, hecho que inscribió la Cámara de Comercio bajo número RM09 el 8 de septiembre de 2023 Acto 9156 (999), por no haberse configurado los presupuestos de la ineficacia de pleno derecho de las decisiones adoptadas en dicha Asamblea.
2. En ningún momento fui citada para la asistencia o me fue dada a conocer la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S., convocatoria aparentemente emitida el doce (12) de octubre de 2012 y realizada el treinta (30) de octubre de 2020. Nunca me fue notificada tal citación, ni por vía correo electrónico, correo físico, mensajería instantánea, cartelera en el edificio del domicilio de la sociedad, ni ningún otro. Ni siquiera por vía telefónica, a través de llamada o mensaje de voz, fui notificada de la misma en mi calidad de socia.
3. Por otro lado, uno de los requisitos inamovibles de la citación o convocatoria a una Asamblea Extraordinaria de Socios, es que, en la misma, se debe describir en detalle el objeto de esta, es decir los puntos a tratar, esto, con el fin de que los socios conozcan previamente qué tema tan urgente se tratará en la misma y tengan los argumentos suficientes para aportar en las decisiones a tomar. Esto para que se tenga como antecedente.
4. La Ley 1258 de 2008, en su artículo 20, reza que el Representante Legal es el único que puede convocar a cualquier Asamblea: "(...) **ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones, de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior. **PARÁGRAFO.** La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

Este tema que también está regulado en el artículo 21 de los estatutos de la sociedad (Acta No. 008 de 2014) el cual estipula:

Artículo 21º Convocatoria a la asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo de la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 40% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

5. La mala fe del señor Representante legal se nota desde entonces, claramente, desde el mismo momento en que decide convocar aparentemente a dicha Asamblea, no notificarla debidamente como indica la norma. En mi caso, no cabría lo expuesto en el Artículo 397 del Código de Comercio, ya que está claramente demostrado que mis acciones fueron pagadas y que antes la compañía es quien me adeuda una suma superior a los dos mil millones que hasta la fecha no he hecho efectiva, ya que mi interés y labor, desde que ingresé como accionista, es trabajar día a día por lograr las metas propuestas con la misma y, en este momento, velar por sanear las finanzas de la empresa, las cuales se encuentran en rojo.
6. El pasado veintiocho (28) de noviembre de 2023, a las 7:55 p.m., recibo un correo por parte del señor Revisor Fiscal, el señor GIOVANNY PRADA PACHÓN, citándonos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, es decir, reconoce expresamente la propiedad sobre mis acciones en la compañía, la cual se realizaría el pasado cuatro (4) de diciembre de 2023 en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. a las 11:0 a.m. A pesar de que la Asamblea no cumple con los preceptos legales establecidos y, por ende, es irregular, asisto para verificar cuál es el motivo pleno de la misma, ya que cursa contra el señor PRADA PACHÓN un proceso disciplinario por sus actuaciones indebidas como Revisor Fiscal en el proceder ante la compañía. Digo que la Asamblea es irregular, ya que el Revisor Fiscal no está facultado para convocar Asambleas de ningún tipo, ya que el proceder es que él le solicite al Representante Legal que la convoque y, por otro lado, la Asamblea se citó el 28 de noviembre, por lo cual, si se cumpliera lo estipulado en la Ley y en los Estatutos de la compañía, la misma debió haberse celebrado el día cinco (5) de diciembre de 2023 (cinco días hábiles después) y no el cuatro (4) por lo cual ya, en sí misma, la Asamblea no tiene validez, ni las decisiones que en ella se hayan tomado.
7. Dentro del desarrollo de la Asamblea, se verificó el quórum, en el cual contaban mis acciones como válidas, para poder iniciar la misma, es decir, nuevamente reconocen mi participación accionaria dentro de la compañía, y se procedió al primer punto, el cual trataba en constatar si yo era o no accionista de la empresa y que tenía sí o sí que demostrar que había pagado mis acciones, hecho que ya había quedado claro desde 2016 que cerró el plazo y en la contabilidad quedó definido ese pago, y que se volvió a demostrar en 2019 cuando el mismo Revisor Fiscal certificó el número de acciones suscritas y pagadas con oficio dirigido a la Cámara de Comercio y a la Superintendencia de Sociedades. Que hoy insista en que no fue así, es decir, que mintió sobre lo certificado, fue lo que me conllevó a presentar la queja disciplinaria y a iniciar un proceso penal en contra del revisor fiscal y, por el mismo tema, el señor MORENO TOVAR se encuentra inmerso en un proceso penal por fraude procesal y falsedad en

documento privado ante la Fiscalía. Cabe anotar que el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR, tuvo conocimiento de tales certificaciones, las revisó y aprobó su expedición para la Superintendencia de Sociedades

8. Sin ser Presidente de la Asamblea, ya que en ningún momento se eligió presidente y secretario, el Revisor tomó la potestad y sometió a votación sobre mi exclusión como socia, es decir, hasta ese punto, era reconocida como accionista, pero para la elección no, por lo cual, de manera arbitraria y alegando que de acuerdo al artículo 397 del Código de Comercio, yo no tenía ni voz ni voto en la Asamblea, pero no tenía en cuenta que el mismo artículo expresa que para probar la condición de moroso en las acciones dentro de la compañía, la empresa debía demostrar en papel (en balances) dónde se encontraba estipulada esa deuda, cosa que no existe, pues desde el balance de cierre fiscal 2016 no aparece esa cuenta por cobrar, por lo que el balance y los estados de resultado prueban mi condición de socia dentro de la compañía. El Revisor Fiscal que citó la última Asamblea, es el mismo que aceptó, aprobó y firmó dichos balances en 2017, en donde también, al cierre, no se refleja cuenta por cobrar alguna referente a la supuesta deuda del capital que tengo con la empresa, simplemente porque tal deuda no existe y el capital está totalmente pagado. No hubo objeción alguna en su entonces, tampoco en el 2019 ni de ahí en adelante, hasta el año 2022 en donde decide “retractarse”, lo cual obedece a un interés indebido para favorecer al socio y representante legal.
9. Por vía de hecho entonces, el Revisor Fiscal somete a votación mi condición de socia y pone a decidir al otro accionista que tiene el 50% de las acciones de la compañía, el cual aprueba que sí sea excluida como socia. Es decir, antes de la votación sí era accionista, pero al momento de la votación ya no y usaron esa falacia para poder aprobar lo allí expresado por el revisor fiscal. Yo, como sí tengo el otro 50% de la sociedad, expresé y quedó en el Acta, la cual ni con número consecutivo quedó, que no aprobaba tal decisión y no firmé la misma.
10. En el Acta No. 016 del 15 de abril de 2019, en la cual quedó estipulada mi condición de socia con capital pagado, Acta que fue registrada ante la Cámara de Comercio de Ibagué registrada bajo número RM09-70943-1 del cinco (5) de junio de 2019 Acto 0895 (043), se denota constancia legal de mi calidad de accionista. Cabe anotar que desde 2020, mediante peticiones expresas, tanto al representante legal y socio, el señor MORENO TOVAR, como al revisor fiscal, les he solicitado informes sobre la contabilidad y el estado fiscal, administrativo, operativo y legal de la sociedad, sin que obtuviera respuesta alguna hasta el momento. Hasta hace un par de meses, logré que el señor MORENO TOVAR diera respuesta en una petición, por orden de un Juez de Tutela, indicando que él no llevaba contabilidad de la empresa, pues la misma estaba arrojando pérdidas, tema que es gravísimo, pues con la contabilidad es que se puede aseverar tales cosas y, así mismo, es donde me confirma que está afectando la empresa, bajo conductas delictivas, pues el arrendamiento de los inmuebles, de la cual la empresa es la locataria y única autorizada, los está haciendo como persona natural, evadiendo impuestos, abusando del derecho, del poder, siendo un administrador desleal y prácticamente generando un enriquecimiento sin causa.

REPRESENTACIONES SUPERNova COLOMBIA S.A.S.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

NIT. 900.254.426-9

Acta No 16

En la ciudad de Ibagué a los Quince (15) días del mes de Abril de 2019, siendo las 10:00 am, por convocatoria hecha por el Gerente mediante documento escrito con 15 días de anticipación, se reunieron en las instalaciones de la empresa REPRESENTACIONES SUPERNova COLOMBIA S.A.S ubicada en la Cra 2 # 11-80 de la ciudad de Ibagué, los socios MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR Y BETTY JHOANA GUZMAN FIERRO.

Se propone el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y Verificación del Quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la reunión.
3. Incremento de Capital pagado.
4. Aprobación del acta.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. VERIFICACION DEL QUORUM:

En este estado de la asamblea se hacen presentes los siguientes accionistas:

MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR identificado con la cedula N° 79.081.908 el cual es titular de 258 acciones.

Y la Señora BETTY JHOANA GUZMAN FIERRO identificada con cedula de ciudadanía N° 85.766.259 la cual es titular 258 acciones para un total de 516 acciones.

2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Se nombra por unanimidad a la señora CELIA ZULEY PEÑA MENDOZA como Presidente de la reunión y como secretario al señor CESAR ANDRES MURILLO CRUZ.

3. INCREMENTO DE CAPITAL PAGADO

En este estado de la reunión toma uso de la palabra el señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR, quien manifiesta que es necesario incrementar el capital pagado de \$ 258.000.000 millones a \$ 516.000.000 millones.

Una vez puesta en consideración esta solicitud se acepta por los socios presentes por unanimidad quienes representan el 100% del QUORUM.

En consecuencia el capital pagado será \$ 516.000.000 millones.

11. Se demuestra entonces, por esta Acta, la cual está debidamente en firme y ejecutoriada, pues hasta la fecha no ha sido revocada, que mi capital está pago desde 2016 y que soy accionista por un valor igual al 50% de las acciones de la compañía REPRESENTACIONES SUPERNova COLOMBIA SAS, es decir, pagué antes del cierre de 2016, tal y como lo muestran los balances que el señor PRADA PACHÓN revisó, aceptó, aprobó y firmó, en su calidad de Revisor Fiscal para el 2017, con la facultad de dar fe pública que le confiere la Ley. No podría un profesional firmar por firmar, pues no estaría cumpliendo con su labor de manera ética y responsable. Entonces, para poder favorecer al otro socio que está utilizando conductas también irregulares e ilegales, ahora afirma “retractarse”, hecho que nunca he visto en un profesional, y alega que yo manipulé la información y por ende a él, cuando la responsabilidad de él es revisar a fondo la operación financiera y contable de la compañía. Esto dio pie a una de las denuncias penales que ya cursan ante la Fiscalía en su contra. De igual forma, como he insistido, es extraño cómo, después de siete (7) años, al señor Revisor Fiscal, de repente, y estando en curso todos los procesos que llevo en contra del señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR, en la Fiscalía, ante Juzgados Civiles y de Familia, le da por hacer “revisiones minuciosas” y “retractarse” precisamente para favorecer al otro socio de la compañía, quien para entonces era mi pareja, tal y como se puede probar con el proceso

que se adelanta ante el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Bogotá D.C., en donde busco el reconocimiento de la Unión Marital de Hecho, ya que el señor MORENO TOVAR ha utilizado cualquier estrategia irregular e ilegal para evitar ser vencido en los estrados, como hasta el momento ha pasado, y para esto, ha buscado concertar con personas cercanas a nuestra actividad, para poder afectarme y afectar mi patrimonio personal, entre ellos el Contador Público aquí querrellado, lo que se puede configurar como un concierto para delinquir, hecho del que ya conoce la Fiscalía General de la Nación.

12. Según la asesoría jurídica que me dieron en la Cámara de Comercio, el Acta (sin número) expedida el cuatro (4) de diciembre de 2023 no era susceptible de registro, pero yo tenía claro que iban utilizar lo que allí quedó plasmado, así no estuviera aprobado, para citar otra Asamblea sin cumplir con los requisitos establecidos, es decir, sin citarme en mi calidad de socia, hecho que ocurrió. Realizaron una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de la cual nació el Acta No. 19 del 13 de diciembre de 2023, la cual registraron el día catorce (14) de diciembre de 2023 bajo No. 86755 en el Libro IX, Acta que contiene de nuevo mi exclusión como socia y la expulsión como Representante Legal Suplente. Tomaron decisiones que exige mayoría simple, sin tenerla. Hicieron Asamblea que exige quórum deliberativo sin tenerlo y no fui citada con anterioridad, de acuerdo con lo expuesto en los estatutos y en la ley 1258 de 2008.
13. Lo mencionado en el último numeral, se basa en lo estipulado en los Estatutos de la Compañía (Acta No. 008 de 2014) en su artículo 25, en donde estipula que *“la Asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representan cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión”*. Esto da pie a que las decisiones que se tomaron en la Asamblea del 4 de diciembre de 2023 no son válidas, pues ni la Asamblea cumple con lo regulado en la Ley, como lo he mencionado, y las decisiones allí tomadas no cumplen con los preceptos legales establecidos en los Estatutos y en la Ley.
14. Por ende, respecto a las decisiones abiertamente irregulares tomadas en la Asamblea que está viciada por lo ya descrito, el Representante Legal realiza una nueva Asamblea (la mencionada en el numeral anterior), sin haberme hecho la citación, tal como ya lo había comentado, la cual se lleva a cabo el 13 de diciembre de 2023, en donde el Representante Legal se presenta como socio único de la compañía y quien posee el 100% de las acciones que componen el capital suscrito de la sociedad, y desconociendo mi calidad de socia dentro de la misma, propone y somete a votación elegir un nuevo representante legal suplente, nombrando al señor ARTURO QUEVEDO HERNÁNDEZ, cerrando la Asamblea y solicitando el registro de la misma ante la Cámara de Comercio de Ibagué.
15. Demostrado entonces la procedencia irregular de la presunta decisión de excluirme como socia, aprovecha tal irregularidad para ahora también privarme de ser representante legal suplente dentro de la sociedad, posición que me servía para indagar sobre el estado de la compañía, las obligaciones pendientes y demás.
16. Lo descrito en el pasado numeral, responde a una Asamblea realizada, teniendo como base la Asamblea aquí descrita realizada el pasado cuatro (4) de diciembre de 2023, el pasado trece (13) de diciembre de 2023, la cual el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR desarrolló en la que, dando por hecho que se me había excluido como socia, cosa que menciona en dicha Acta, me destituyó como Representante legal suplente, usando una supuesta y falsa propiedad del 100% de las acciones, lo cual es ilegal e irregular.
17. Han sido continuos los comportamientos irregulares e ilegales del señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR, en su papel de representante legal, así como de socio, conductas que han llegado al espectro penal, por lo que se han iniciado procesos en su contra en la Fiscalía por

fraude procesal, falso testimonio, y ahora inician acciones penales por abuso de confianza, administración desleal, falsedad en documento privado, entre otras, por lo cual requiero que el Tribunal falle y se puede relevar del cargo de representante legal al señor MORENO TOVAR, pues cada acción que toma va en contra de la compañía y en detrimento de la sociedad y sus accionistas.

18. Consecuencia de lo aquí mencionado y al no tener la oportunidad de recibir ingresos por las actuaciones del señor MORENO TOVAR, ya que, aunque la sociedad es locataria de un bien inmueble ubicado en Ibagué, en la Carrera 2 No. 11 – 80 / 82 del Barrio Centro, tras contrato de leasing con Bancolombia SAS, el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR abusivamente ha arrendado locales y oficinas como persona natural y no como representante legal de la empresa, lo que configura un abuso del derecho, abuso del voto, abuso de confianza, un enriquecimiento sin causa y evasión, pues está llevando por decisiones propias a la empresa a la quiebra total y a aumentar su deuda con entidades como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, ya que desde hace varios años no hacen pagos por conceptos de impuestos y tributos tanto nacionales como locales. Al no percibir ingresos reales la compañía, no he podido participar de la utilidad que pueda generar la misma. De igual forma, operaba un parqueadero en legal y debida forma dentro del edificio, pero desde el veintiocho (28) de diciembre de 2020, él, con violencia, tomó posesión de este y, aunque la autoridad administrativa de Ibagué ordenó la restitución del inmueble, por encontrarme víctima de perturbación a la tenencia, hasta la fecha, el señor ha hecho todas las acciones posibles para dilatar la entrega, la cual fue ordenada desde el 22 de diciembre de 2022.
19. He solicitado mi derecho a la inspección de libros de la compañía, tanto al representante legal y socio como al revisor fiscal, pero no me han permitido acceder a dicha información. Lo que he podido obtener lo he hecho a través de las mismas entidades en mi calidad de representante legal suplente, pero al quitarme ese derecho, no podría tener acceso a la información y la compañía seguirá ahogándose en las obligaciones pendientes.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Que el Tribunal declare como nula y sin efectos legales o administrativos, toda actuación en referencia a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS, celebrada el pasado cuatro (4) de diciembre de 2023, al Acta allí expedida y las demás Asambleas Extraordinarias u Ordinarias de Accionistas de la compañía, que tengan como base lo supuestamente aprobada en dicha Asamblea, hechos que afectan gravemente mis derechos como socia accionista reconocida siempre dente de a compañía y, por ende, mi patrimonio debido a que el representante legal usa estas “jugadas” para tomar decisiones y apoderarse de los bienes que posee la compañía y así percibir los ingresos de la misma para su pecunio personal y no para el beneficio de la sociedad, ingresos que deberían estar dirigidos a cumplir con las obligaciones tributarias y de terceros que la compañía posee.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior y al existir un porcentaje de participación del 50% de cada uno de los socios, lo que impide cumplir con la mayoría requerida para tomar decisiones en pro de la compañía, se condene y sea removido o suspendido del cargo de inmediato al representante legal principal, el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR y al suplente ARTURO QUEVEDO, nombrado de forma ilegal, en caso de que la Cámara de Comercio de Ibagué no haya decidido sobre la revocatoria de la inscripción solicitada el pasado 18 de diciembre de 2023, y se dé la oportunidad de nombrar un representante legal ya sea ajeno a la relación personal de los socios o se me dé la oportunidad como accionista afectada de ser la representante legal principal mientras se

inicia la liquidación de la compañía.

TERCERA: Que en caso de que la anterior pretensión no prospere, SE DICTE UNA MEDIDA CAUTELAR en la que el representante legal y socio MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR, no realice más Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS, con el fin de evitar el desgaste jurídico, financiero y administrativo a la que soy sometida cada vez que el señor celebra dichas Asambleas ilegales, pues me toca iniciar procesos administrativos y jurídicos para contrarrestar dichos actos provenientes de las acciones cometidas por el señor representante, quien, como lo he mencionado, ha faltado a todos los preceptos legales de un administrador de una compañía, reglamentadas en la normativa vigente.

CUARTA: Finalmente, que el Tribunal declare la oportunidad para iniciar una acción social en contra del Representante Legal y socio accionista, ya que el porcentaje de propiedad sobre las acciones solo me llega al 50%, con el fin de buscar la indemnización de perjuicios causados por las actividades delictivas e ilegales del señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR en su papel de socio y representante. Día a día los pasivos de la compañía crecen y el señor no responde por ellos, no ha hecho pagos y la empresa tiene ingresos por el arrendamiento de locales y oficinas dentro del inmueble del cual es locatario, pero que el señor, para afectar la sociedad, decidió abusar del derecho, del voto, de la confianza y con dolo tomó posesión del inmueble y lo está arrendando como persona natural, lo que configura también una clara evasión de impuestos.

V. MEDIDA CAUTELAR

En razón a lo descrito en la presente, y debido a los comportamientos ilegales y arbitrarios del señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR como representante legal de la compañía REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS, se declare la suspensión temporal del cargo al señor y en mí calidad de representante legal suplente se me nombre como principal de forma temporal mientras se adelante el presente arbitrio, con el fin de salvaguardar los intereses sociales de la compañía, revisar el estado de la misma, las obligaciones financieras, tributarias y con terceros que se tienen, las posibles acreencias laborales o con terceros contratistas y el estado general de la empresa, para poder organizar la misma con el fin de iniciar su proceso de liquidación de forma correcta y con datos exactos.

De igual forma solicito que, como medida cautelar, se declare que no tendrá validez ninguna asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas de la compañía REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS, en donde se pretenda desconocer mi derecho como propietaria del 50% de las acciones, es decir, en las asambleas a las que no sea debidamente citada y en donde ejerza mi derecho al voto, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1258 de 2008 y los estatutos de la compañía, de aquí en adelante y hasta la liquidación de la misma.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente está fundamentado básicamente en la Cláusula Compromisoria que está reflejada en los estatutos de la compañía, Acta No. 008 de 2014 en su artículo 38, en donde se estipula que es el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá el competente para conocer de las impugnaciones y demás decisiones de la sociedad que generen conflicto, así como lo reglamentado para el funcionamiento y competencia del Tribunal.

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a que la presente se basa sobre la impugnación de una decisión irregular tomada bajo el abuso del poder, de la administración desleal y de el abuso del voto por parte del socio accionista y representante legal, decisión que afecta la sociedad directamente e indirectamente a mí como socio, estimo los perjuicios en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39,000,000.00) M.L.V.

VIII. PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

De conformidad con la cláusula compromisoria contenida en el Acta No. 008 de 2014 – Estatutos de la compañía REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá es competente para administrar el presente arbitraje, que se regirá por la ley 1563 de 2012 / el Reglamento del Centro, según el pacto arbitral.

Igualmente, como quiera que las pretensiones se encuentran en el valor mencionado en el juramento estimatorio y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1563 de 2012, el presente proceso arbitral es de menor cuantía.

Al ser arbitraje social, y no superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 117 de la ley 1563 de 2012 el presente proceso solicito sea adelantado bajo la figura de ARBITRAJE SOCIAL, teniendo en cuenta que actualmente y debido al actuar ilegal e irregular del socio y representante legal aquí mencionados, no recibo ingresos de ningún tipo para poder sufragar los costos y gastos derivados del actual proceso.

IX. PRUEBAS

DOCUMENTOS

1. Copia del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 008 de 2014, que contiene los estatutos de la compañía REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS
2. Copia de la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS, convocada por el Revisor Fiscal para el cuatro (4) de diciembre de 2023
3. Copia digital de prueba de notificación de la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS, convocada por el Revisor Fiscal para el cuatro (4) de diciembre de 2023, remitida el día veintiocho (28) de noviembre de 2023, a las 7 de la noche.
4. Copia digital del Acta (sin número) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS, celebrada el cuatro (4) de diciembre de 2023 en Bogotá D.C.
5. Copia digital del Acta No. 019 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS, celebrada el trece (13) de diciembre de 2023 en Ibagué, Asamblea a la que no fui citada.
6. Copia digital de respuesta a Derecho de Petición, en la que el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR acepta y declara que los arrendamientos del edificio del cual la compañía es locataria y única autorizada por BANCOLOMBIA SA para arrendar, los está haciendo a título personal, por lo que se configura el abuso del derecho, de voto y la administración desleal, además de la evasión de impuestos.
7. Copia digital del soporte del documento que se emitió a la Superintendencia de Sociedades

con fecha del dos (2) de abril de 2019, en la cual se constata y certifica el pago de las acciones suscritas a mi nombre, lo que confirma aún más que estoy a paz y salvo por concepto de las acciones con la compañía.

X. ANEXOS

1. Poder especial debidamente otorgado.
2. Certificado de existencia y representación legal de **REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS** expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué.
3. Documentos indicados en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 93 – 35 Oficina 660 de Bogotá D.C. al correo johanaguzman95@hotmail.com o al teléfono 318 3587839 o 3008006326

La parte demandada recibirá notificaciones en la Carrera 2 No. 11 – 80 de Ibagué, o a los correo electrónico miguelangelm32@hotmail.com y aduanas01@hotmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 60 – 21 Apto. 209 en la ciudad de Ibagué, y en el correo electrónico tramites.juridicosibg@gmail.com

De los señores árbitros,

Cordialmente,


DIANA VALENTINA OCAMPO ZÁRATE
Apoderada parte demandante